

Vista la presentación del señor Juan Mirabete y Cia. licitando la concesión y ampliación de la "Red de Altavoces, Rodante y Gráfica" en el radio urbano de esta Ciudad, según croquis que acompaña; y Considerando; Que, por su carácter resulta un motivo de esparcimiento para la población y además sus fines son comerciales e informativos sin perjudicar moral, corrección y cultura, Que, existen antecedentes anteriores de concesión similares al presente y atento la opinión favorable del D.E.

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN sanciona la siguiente

ORDENANZA

Art. 1º) Conceder al señor Juan Mirabete y Cia. la autorización de carácter precario para instalar la "Red de Altavoces, Rodante y Gráfica" con 7 altoparlantes según plano adjunto y que serán colocados en las siguientes calles: Perito Moreno entre Corrientes y Rio Negro (sala de transmisión); Avda. Olascoaga entre Sarmiento y Bartolomé Mitre; Avenida Olascoaga y Bartolomé Mitre, y Félix San Martín y Rio Negro, y Calle Ingeniero White en Par y O. Leguizamón y Sarmiento y O. Leguizamón, debiendo al permisionario ajustarse a los siguientes puntos: 1º) Que los informativos y propaganda que transmita se haga en forma correcta, encuadrándose siempre dentro de la ética y el buen gusto debiendo las audiciones ser, a la vez que un medio de formación, un motivo de esparcimiento. 2º) Que se ajuste en un todo a las normas establecidas para esa clase de transmisiones por el Ministerio de Comunicaciones de la Nación. 3º) Que el tono de las transmisiones sea moderado, necesario para que se escuche, evitando en todo momento que llegue a una altura donde moleste al público. 4º) Anualmente abonará los impuestos correspondientes estipulado en la Ordenanza Impositiva vigente. 5º) El horario de transmisión será fijado por el D.E. para cada período o temporada. 6º) Cualquier inconveniente que pueda surgir o que no se prevea expresamente será considerado por el D.E., quién en cada caso indicará el temperamento a adoptar. 7º) No se permitirá el desplazamiento del vehículo con altavoces en momento de estar emitiendo por donde se encuentre otro en función, debiendo hacerlo a no mínimo a 400 metros de distancia.--

Art. 2º) Toda infracción será penada con multa de \$ 200 la primera vez, \$ la segunda y habiendo reincidencia se caducará la concesión.--

Art. 3º) El concesionario deberá depositar en concepto de garantía la suma de 1.000,00 m/n. en la Tesorería Municipal, la cual responderá a las multas citadas en el artículo anterior.--

Art. 4º) Comuníquese al D.E.

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, a los DOS días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.--

Abelardo Lopez

ABELARDO LOPEZ
SECRETARIO CONCEJO
DELIBERANTE



Alberto Domínguez

ALBERTO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE